



PARN-009

**ESTADO No. 009**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 DE FEBRERO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JE2-15431	JOSE ARGEMIRO RODRIGUEZ CAÑON, MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE AVILA	4	5-feb-20	PARN-0255	<b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: <b>2.1 Aceptar:</b> <b>2.1.1</b> El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes III Trimestre de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. <b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: <b>2.2.1</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.3 del presente proveído. <b>2.2.2</b> La presentación del Formulario para la declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

						<p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 01 de noviembre de 2019, de conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.4 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.4.1 una vez se inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM</p> <p>2.4.2 Debe abstenerse de realizar labores mineras, de construcción y montaje y explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° JE2-15431, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en el delito de explotación ilícito de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal..</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	JJ1-09101	HERIBERTO FLOREZ MARIN	3	5-feb-20	PARN-0256	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>1.1. <b>Aceptar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>1.2. <b>Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, junto con el plano de labores mineras y el semestral de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>1.3. <b>Conminar</b> al titular para que:</p> <p>1.3.1. Allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017.</p>

					<p><b>1.3.2.</b> De acuerdo a lo expuesto en la Resolución N° VSC 000523 de 22 de mayo de 2018, confirmada a través de la Resolución VSC N° 000099 de 11 de febrero de 2019, allegue la póliza minero ambiental por el termino de tres (03) años.</p> <p><b>1.4. Informar al titular que:</b></p> <p><b>1.4.1.</b> El Formato Básico Minero anual de 2017, se da por recibido, no obstante, no será evaluado toda vez que no se evidencian los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a III y IV trimestre de 2017.</p> <p><b>1.4.2.</b> En lo referente al comprobante de pago allegado mediante radicado N° 20185500526802 de fecha 27 de junio de 2018, por valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$181.439), correspondiente al pago del faltante causado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida inicialmente a través de la Resolución N° 000012 de 09 de mayo de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, se tiene que el mismo fue evaluado mediante el numeral numeral 2.7 del Concepto Técnico N° 1354 de 26 de diciembre de 2019, concluyendo que el valor pagado, no satisface integralmente la obligación, toda vez que el pago fue realizado de manera extemporánea, generando un faltante por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$132.591).</p> <p><b>1.4.3.</b> Que debe realizar de manera inmediata los pagos que a continuación se relacionan, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>, so pena de iniciar el cobro coactivo correspondiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$440.439,24), valor declarado a través</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>de la Resolución N° VSC 000523 de 22 de mayo de 2018.</p> <p>➤ CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$132.591), por concepto del pago extemporáneo del valor declarado en la Resolución N° VSC 000523 de 22 de mayo de 2018, por concepto de visita de fiscalización.</p> <p><b>1.4.4.</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>11968</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A</b>	<b>3</b>	<b>5-feb-20</b>	<b>PARN-0257</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2017, III trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> el Formato Básico Minero Semestral 2019.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p> <p><b>2.3.1</b> La modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016 y 2018, los cuales presentan inconsistencias en los datos de producción respecto a las regalías declaradas para los</p>

					<p>respectivos periodos.</p> <p><b>2.3.2</b> La modificación de la póliza No. 860.002.527 -9 expedida por la empresa Nacional de Seguros, de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3</b> La modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 “<i>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código</i>” específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción de regalías del IV trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular que la solicitud de suspensión solicitada de conformidad con el artículo 54 de la ley 685 de 2001 es objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por lo cual una vez sea expedido el acto administrativo de fondo se le notificará en debida forma.</p> <p><b>2.6 Aceptar</b> los informes allegados mediante los radicados 20175510206842 de fecha 01 de septiembre de 2017 y 20195500794392 de fecha 30 de abril de 2019.</p> <p><b>2.7 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.3 del Auto PARN 0661 de fecha 28 de marzo de 2019, de acuerdo con el numeral 1.6 del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>9457</b>	<b>MINAZ PAZ DEL RIO S.A</b>	<b>3</b>	<b>5-feb-20</b>	<b>PARN-0258</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> los formatos básicos mineros semestral y anual 2017, 2018 y semestral 2019, de acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.3.1</b> Manifestación del titular sobre el estado en que se encuentra el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto contra las resoluciones No. 771 del 1 de julio de 2009 y 2320 del 24 de agosto de 2010 proferidas por CORPOBOYACÁ.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, <b>específicamente por la no reposición de la garantía</b> la cual se encuentra vencida desde el 14 de octubre de 2018 y deberá allegar de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.3 de este acto administrativo.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular que la presentación del FBM anual 2019, deberá realizarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía</p> <p><b>2.6 Informar al titular</b> que en acto administrativo posterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre el desistimiento de la prórroga de suspensión solicitada mediante el radicado 2017-57-499 de fecha 6 de abril de 2017.</p> <p><b>2.7 Informar al titular</b> que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019, allegados mediante los radicados 20195500938812 de fecha 21 de octubre de 2019 y 20205501009062 de fecha 29 de enero de 2020 se evaluarán posteriormente.</p> <p><b>2.8 Advertir</b> al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p><b>2.9 advertir</b> al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión N° 9457, hasta tanto no cuenten con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	2921	SOCIEDAD GRANITOS Y MARMOLES S.A	5	5-feb-20	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018</p>

					<p>proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros de los periodos semestrales 2015, 2017, 2018 y 2019, así como los anuales 2012, 2014, 2015 y 2017 junto con sus planos de labores, de acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.2.1</b> la suscripción de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los periodos I, II, III y IV trimestre del 2017, I y II trimestres del 2018, I y II trimestres del 2019, toda vez que, a pesar de estar bien diligenciados, no están firmados por el declarante.</p> <p><b>2.2.2</b> la modificación de la póliza minero ambiental No. DL009512 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. con vigencia hasta el 03/10/2020, toda vez que el valor a asegurar no es el que corresponde, de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.3</b> la totalidad de los ajustes al PTO requeridos en el C.T. 1221 del 06/10/2017 de acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.4</b> La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, a través de la plataforma SI.MINERO.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente porque no se</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>evidencian los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018 y III y IV trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular que la presentación del FBM anual 2019, deberá realizarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular que el FBM Anual 2018 no se evaluará hasta tanto allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018.</p> <p><b>2.6 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.7 del Auto PARN 3187 de fecha 8 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.7 Dar por recibido</b> el informe allegado mediante el radicado 20195500801942 del 09/05/2019 de acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>1519-15</b>	<b>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S</b>	<b>3</b>	<b>5-feb-20</b>	<b>PARN-0260</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> los formatos básicos mineros semestrales 2018, 2019, de acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> la póliza minero ambiental No. 1853229-3 expedida por la compañía</p>



					<p>SURAMERICANA con vigencia hasta el 21/04/2020</p> <p><b>2.4 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.4.1</b> El formato Básico Minero Anual 2018, de acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0506 de fecha 16 de marzo de 2018, por no allegar el plano anexo del FBM anual 2016, la certificación del estado de trámite de la licencia ambiental; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.6 Advertir</b> al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p><b>2.7 advertir</b> al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión N° 01519-15, hasta tanto no cuenten con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.8 Informar</b> al titular que la presentación del FBM anual 2019, deberá realizarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.9 Informar</b> al titular que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías allegado mediante el radicado No. 20209030614822 de fecha 15 de enero de 2020 se evaluará</p>
--	--	--	--	--	---

						posteriormente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01366-15	CEMENTOS TEQUENDAMA	5	5-feb-20	PARN-0261	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2017 y FBM anual de 2018, junto con los planos de labores anexo, de igual manera se observa el FBM semestral de 2018, por encontrarse bien diligenciados, de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> el ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO para la producción de 720.000 Toneladas de caliza año en el contrato de concesión No. 01366-15, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5. del presente Acto Administrativo.</p> <p><i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el ajuste al Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. 1366-15, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.</i></p> <p><b>2.4. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.4.1.</b> El ajuste de la póliza Seguros Comerciales Bolívar No 1000-6016573-01 por un valor a asegurar de: (720.000 Ton * \$7.287,07 * 10% = \$524.669.040) QUINIENTOS VEITE Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE, de acuerdo a la producción aprobada en el PTO, de conformidad con el</p>

					<p>numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.2.</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente realice el ajuste a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0646 de 09 de Agosto de 2007, o en su defecto certificación de que se encuentra en trámite, de acuerdo a la producción aprobada en el PTO, de conformidad con el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.3.</b> Los formularios de Declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, III y IV trimestre de 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pag.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.6. Informar</b> al titular minero que el FBM semestral de 2019, se evaluará hasta tanto se allegue el formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2019.</p> <p><b>2.7. Informar</b> al titular minero que una vez inicie la explotación en el área del título minero, deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, conforme lo descrito en el numeral 1.8. del presente Acto Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>2.8. Informar</b> al titular minero que una vez consultado el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano, se determina que el area del contrato de concesión No 0 1366-1 5 – CMC, NO presenta superposición con zonas de restricción o zonas incompatibles con la minería, de acuerdo al Art. 34 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.9. Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Licencia de Explotación hasta tanto se levante la medida de suspensión impuesta la autoridad ambiental competente, mediante Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.10. Advertir</b> al titular minero que no le está permitido ejecutar acciones en el área objeto de la servidumbre, hasta tanto cuente con su constitución, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 1274 de 2009, de acuerdo con el numeral 1.5.1. del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>2.11. Oficiar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, con el fin de que informe el estado de la medida de suspensión impuesta dentro del título minero 01366-15, mediante Resolución No. 1100 de 18 de Noviembre de 2013 y adicionalmente solicitar, se nos de traslado de cualquier decisión que se adopte al respecto.</p> <p><b>2.12. Remitir</b> a la Aseguradora Seguros Comerciales Bolívar, la cual ampara el contrato No 01366-15, mediante la póliza de seguro No No 1000-6016573-01, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p><b>2.13.</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido</p>
--	--	--	--	--	---



						lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>AUTO</b>	<b>00573-15</b>	<b>OBDULIO LA ROTA GARCIA</b>	<b>3</b>	<b>5-feb-20</b>	<b>PARN-0262</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar</b> los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, los cuales se reportan en ceros, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2018 y FBM semestral de 2019, por encontrarse bien diligenciados, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2.</b> El pago de visita técnica de fiscalización, requerida a través de Auto N° 0714 del 12 de julio de 2011.</p> <p><b>2.3. Declarar</b> subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del Auto PARN 1311 del 17 septiembre de 2018, numeral 2.3., literal i), en lo referente a allegar el faltante por concepto de visita de fiscalización, por valor de MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.712), puesta en conocimiento mediante Auto No. 0714 del 12 de junio de 2011, de acuerdo con el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4. Declarar</b> subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del Auto PARN 1311 del 17 septiembre de 2018, numeral 2.3., literal ii), en lo referente a allegar el actualización al programa de Trabajos e Inversiones, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5. Informar</b> a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 1311 del 17</p>

					<p>septiembre de 2018, numeral 2.3, literal iii), específicamente por no haber allegado el Acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental para adelantar las labores de construcción, montaje y explotación en el área del título minero, o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, decisión que se le notificará en debida forma.</p> <p><b>2.6. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.7.</b> Informar que en posterior acto se emitirá pronunciamiento sobre el formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al IV trim 2019, teniendo en cuenta que fue allegado con posterioridad al Concepto Técnico No. PARN-1338 de fecha 26 de Diciembre de 2019.</p> <p><b>2.8. Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Licencia de Explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.9.</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo</p>
--	--	--	--	--	---

						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HCBJ-11 (01-015-96)	FREDY YOVANY RODRIGUEZ, JESUS ALEXANDER RODRIGUEZ, DIANA MARCELA RODRIGUEZ MIGUEL	5	5-feb-20	PARN-0263	<p><b>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los siguientes periodos: I, II, II, III y IV trimestre de 2011,2012, 2013, 2014, 2015,2016, y 2017 I, II y III de 2018 y I y II de 2019 de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b></p> <p><b>2.2.1</b> La póliza de cumplimiento y disposiciones legales N° 39-43-101002093, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia de 10 de abril de 2019 hasta 10 de abril de 2020 y por un valor asegurado de \$4.140.580,00 M/cte.</p> <p><b>2.2.2</b> La póliza de salarios, prestaciones sociales N° 39-43-101002093, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia de 10 de abril de 2019 hasta 10 de abril de 2023 y por un valor asegurado de \$1.076.551,00 M/cte.</p> <p><b>2.2.3</b> La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 39-40-101028734, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia de 10 de abril de 2019 hasta 10 de abril de 2020 y por un valor asegurado de \$41.405.800,00 M/cte.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen:</p> <p><b>2.3.1</b> Los FBM semestral de (2017, 2018 y 2019) así como los FBM anual de (2017 y 2018) junto con los planes de labores mineras, debido que no se evidencia información alguna en la plataforma del Si Minero.</p> <p>Para dar cumplimiento al presente requerimiento se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4</b> Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, el cual establece: <b>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones</b></p>

					<p><b>y regalías establecidas en el capítulo XLV de este código</b> específicamente por la no presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a (III) trimestre de (2018 y 2019) y sus respectivos pagos.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.5</b> Requerir al titular minero so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia:</p> <p><b>2.5.1</b> La presentación de los FBM semestral de (2017, 2018 y 2019) así como los FBM anual de (2017 y 2018) junto con los planes de labores mineras, debido que no se evidencia información alguna en la plataforma del Si Minero.</p> <p><b>2.5.2</b> La presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a (III) trimestre de (2018 y 2019), los cuales no se evidencian.</p> <p><b>2.5.3</b> El cumplimiento de los requerimientos realizados a través del Auto 2235 de 20 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 67 de 23 de diciembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 de este acto administrativo.</p> <p><b>2.5.4</b> <i>El requerimiento hecho mediante auto PARN No 2235 del 20 de diciembre de 2019 en el cual se puso en conocimiento al titular la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables, y los numerales 25.1.3 y 25.1.6 de la cláusula VIGESIMA QUINTA de la minuta contractual, específicamente por el incumplimiento de los requerimientos efectuados</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>mediante Auto PARN N° 1856 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-018-PJBC-2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 de este acto.</p> <p><b>2.5.5</b> El requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0522 de 28 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico N° 061 de 29 de noviembre de 2013 y conminado de forma inmediata mediante Auto PARN N° 0350 de 03 de abril de 2017, notificado bajo estado jurídico N° 13 de 11 de abril de 2017, en el numeral 2.5, específicamente por la no presentación de :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “El FBM semestral de 2013.</li> <li>• Las correcciones al FBM anual de 2011 y los planos de labores de los años de 2009, 2010, 2011 y 2012.</li> <li>• El FBM semestral de 2016, por vía electrónica a través de la plataforma del Si Minero.”</li> </ul> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con la ley 1755 de 2015</p> <p><b>2.3.6.</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00358-15</b>	<b>ANTONIO FIGUEREDO Y OVELIO FIGUEREDO</b>	<b>6</b>	<b>5-feb-20</b>	<b>PARN-0264</b>	<p><b>3</b> <b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>3.1 Aceptar</b> los Formularios para la declaración y liquidación de regalías</p>

					<p>correspondientes a los siguientes periodos: III y IV de 2018; I, II y III de 2019 de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.2 Aprobar</b> el FBM semestral 2019, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen:</p> <p><b>2.3.1</b> La corrección de los planos de labores anexos a los formatos Básicos Mineros 2016, 2017 y 2018; toda vez que la escala grafica no corresponde a la escala del texto plano, adicionalmente se recomienda un zoom del área explotable y de esta manera identificar en detalle los cambios anuales de la cantera.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de 30 días contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4</b> Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conminará al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <p><b>2.4.1</b> Frente a las correcciones al Programa de Trabajos y Obras solicitadas mediante Auto PARN No. 1661 de fecha 20 de noviembre de 2018</p> <p><b>2.5. Informar</b> a los titulares que:</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><b>2.5.1</b> Que una vez consultado el sistema gráfico del catastro minero colombiano, se evidenció que el título minero N° 00358-15, se encuentra superpuesto TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</p> <p><b>2.5.5.</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>16859</b>	<b>LUIS ENRIQUE BAYONA AMAYA</b>	<b>3</b>	<b>5-feb-20</b>	<b>PARN-0265</b>	<p><b>4</b> <b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>4.1 Aceptar</b> los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los siguientes periodos: III trimestre de 2013, I, II, III, IV de 2017, I, II, III, IV de 2018 y I, II, de 2019 de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>4.2 Aprobar</b> Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2015 y 2016, 2017, 2018 y 2019 de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen:</p> <p><b>2.3.1</b> La presentación de los FBM Anuales de 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos los cuales deben cumplir la resolución 40600 de 2015, y estar firmados por un profesional que avale su contenido con Matrícula vigente..</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>



					<p><b>2.4 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad</b></p> <p>2.4.1 Descrita en el literal el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, el cual establece: “<b>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XLV de este código</b>” para que allegue el del formulario de declaración de Producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2019, junto con sus respectivos soportes de pago, toda vez que no se evidencia en el expediente.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.5.</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KDH-08072X</b>	<b>SARA AZUCENA PARRA LOPEZ</b>	<b>3</b>	<b>5-feb-20</b>	<b>PARN-0266</b> <p><b>1. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. No continuar con</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0938 del 23 de junio de 2017, frente a la presentación del Formato Básico Minero anual 2016 junto con su plano de labores, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p><b>2.2. No continuar con</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 1542 del 23 de octubre de 2018, frente a la presentación del Formato Básico Minero anual 2017 junto con su plano de labores y semestral 2018, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p><b>2.3. No continuar con</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto Auto PARN No. 0225</p>



					<p>del 25 de enero de 2016, frente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.5 del presente acto.</p> <p><b>2.4. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1. La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2016 y 2017 con sus respectivos planos de labores mineras a través de la plataforma SI MINERO, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.4.2. La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la licencia ambiental para el contrato de concesión No. KDH-08072X. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.5. Aceptar</b> los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.</p> <p><b>2.6. Aprobar</b> los formatos básicos mineros semestral 2018 y 2019 y anual 2018 con su respectivo plano de labores.</p> <p><b>2.7. Aprobar</b> la póliza de cumplimiento póliza de cumplimiento minero ambiental expedida por Seguros del Estado No. 42-43-101004280 con una vigencia hasta el 4 de mayo de 2020 y un valor asegurado de \$9.800.000.</p> <p><b>2.8. Informar</b> al titular minero, que en posterior acto administrativo será evaluado el Formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.</p> <p><b>2.9. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.10. Informar</b> al titular minero que, el área del Contrato de Concesión No. KDH-08072X, presenta superposición total (100%) con Zonas de Protección de Corpochivor y con zonas microfocalizadas para Restitución de Tierras- Unidad de Restitución de Tierras, siendo esta última restricción de carácter informativo en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>respecto, encontrándose vigente el área del título, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p><b>2.11. ADVERTIR</b> al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de este tipo de actividades dentro del área del contrato de concesión No. KDH-08072X.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00188-15	INCO M&M LTDA	5	5-feb-20	PARN-0267	<p><b>PRIMERO. Aceptar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, 2018, I, II, III trimestre de 2019. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>SEGUNDO. Aprobar</b> Formatos básicos Mineros FBM correspondientes al anual de 2016, semestral y anual de 2017, 2018, semestral de 2019, junto con sus planos. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>TERCERO. Informar</b> al titular:</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El PTO allegado mediante radicado No 20189030366892 de fecha 3 de mayo de 2018, se encuentra asignado al grupo técnicos de evaluación del PAR NOBSA.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, se recibe y serán evaluado posteriormente, por haber sido allegado en fecha posterior a la evaluación técnica.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Se acepta copia de la Resolución No 2167 de fecha 18 de julio de 2016, emitida por CORPOBOYACA en donde resuelve Revocar en su integridad la Resolución No, 0576 del 22 de febrero de 2016, por medio de la cual se declaró el desistimiento de Modificación de la Licencia Ambiental para incluir el Permiso de Emisiones Atmosféricas, requerido en Auto PARN 3031 de fecha 17 de noviembre de 2016.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Se da por recibido la información allegada y requerida Auto PARN No. 0464 de 04 de marzo de 2019, el cual será verificada en posterior visita al título minero. De acuerdo a</p>

					<p>lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>CUARTO:</b> - <b>REMITIR</b> mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 1395 de 31 de diciembre de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 00188-15 de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en el numeral 1.6. del presente acto administrativo.</p> <p><b>QUINTO.</b> - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 00188-15, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>SEXTO-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>	
AUTO	LJT-10151	JOSE ALIRIO URREA DUARTE, EMERIO RINCON CASTILLO, ALFREDO ROBAYO RAMIREZ Y HUMBERTO ROCANCIO	3	5-feb-20	PARN-0268	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Instar</b> al titular minero para que proceda a dar cumplimiento a los requerimientos que a continuación se relacionan, por cuyo incumplimiento se procederá a imponer las sanciones a que haya lugar:</p> <p>1.1.1 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.</p> <p>1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 junto con su correspondiente plano de labores mineras, y semestral de 2019.</p> <p>1.1.3 El acto administrativo que concede la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>1.1.4 La presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p><b>1.2 Informar</b> a los titulares que la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo</p>

					<p>respecto al trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN 0507 del 26 de marzo del año 2018, Auto PARN 1728 del 27 de noviembre del año 2018, Auto PARN 2258 del 23 de diciembre de 2019, a saber:</p> <p>1.2.1 El pago incompleto de los cánones superficarios de la segunda anualidad de la exploración, primera anualidad de la etapa de construcción montaje, tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y el valor faltante de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, conforme se señala en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>1.2.2 La póliza minero ambiental conforme se indica en el numeral 1.4 del presente acto.</p> <p><b>1.3 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.4 Advertir</b> a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del código penal.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo</p>
--	--	--	--	--	--



						dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	ILJ-14561	OCTAVIO ERNESTO MORA JIMENEZ	3	5-feb-20	PARN-0269	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.1.1</b> Los formatos básicos mineros Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá presentarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular que los tramites sancionatorios de multa y caducidad</p>

					<p>iniciados en el Auto PARN 0362 de fecha 20 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. 010 de fecha 8 de marzo de 2018 por no allegar los formularios de regalías del III y IV trimestre de 2017, La corrección del FBM anual 2016 y la póliza minero ambiental serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia, el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto citado.</p> <p><b>2.5 Informar al titular minero</b>, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.6 Advertir</b> a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	01-100-96	<p>JOSE ANICETO TORRES, JOSE GUILLERMO TORRES RINCON, PEDRO PABLO CELY ALVAREZ, LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CASTRO, NELSON DE JESUS MEINA MERCHAN Y RAFAEL TORRES RINCON</p>	5	6-feb-20	PARN-0270	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la ley 685 del 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b></p> <p><b>2.1.1</b> La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por Seguros del Estado No. 51-40-101004634 con vigencia desde el 21 de junio de 2019, hasta el 21 de junio de 2020. Toda vez, que se encuentra bien constituida y el valor a asegurar</p>



					<p>corresponde al periodo actual.</p> <p><b>2.1.2</b> La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por Seguros del Estado No. 51-40-101004634 con vigencia desde el 21 de junio de 2019 hasta el 21 de junio de 2020</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p><b>2.2.1</b> Las correcciones o aclaración de los Formularios para la declaración y producción de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, por presentar inconsistencias conforme a lo descrito en la parte motiva.</p> <p><b>2.2.2</b> Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros (FBM), Anuales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Formatos Básicos Mineros Semestrales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, teniendo en cuenta no se evidencia coherencia entre lo declarado en los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a los cuatro trimestres de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Tanto en los allegados en años anteriores, como en el último radicado el cual manifiestan en cero.</p> <p><b>2.2.3</b> Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de (FBM), 2017 y 2018, junto con sus respectivos planos de labores para cada anualidad. Teniendo en cuenta no existe claridad en los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondientes a los cuatro trimestres del año 2016 y I trimestre de 2017.</p> <p><b>2.2.4</b> El pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de Cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos m/cte. (\$5'128.650) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido inicialmente en Resolución 000012, de fecha 09 de mayo de 2013.</p> <p><b>2.2.5</b> La presentación de la nómina con base en la cual se realizó el cálculo del valor asegurado de la póliza de pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos, formule su defensa</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>respaldada en los elementos materiales probatorios que se quieran hacer valer.</p> <p><b>2.3 Poner en conocimiento del titular</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad conforme a las prescripciones de que trata el Decreto 2655 de 1998, artículo 76, numeral 4, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV, de este código, específicamente por la no presentación de los Formularios para la declaración y producción de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2018, I, II y III trimestre de 2019 y sus respectivos pagos.</p> <p>De conformidad con el artículo 77, del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto Administrativo, para que el titular allegue lo enunciado.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares mineros que deben allegar certificación expedida por Corpoboyacá en el cual se informe el estado actual de la medida preventiva de suspensión impuesta, en proceso sancionatorio Indicadas en el numeral 1.5, lo anterior teniendo en cuenta que reactivaron actividades de explotación según las producciones reportadas en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías a partir del III trimestre del año 2014.</p> <p><b>2.5 Oficiar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, con el fin de que informe el estado de la medida de suspensión en proceso sancionatorio ambiental dentro del título minero 01-100-96, mediante Resolución No. 2765 de 13 de Agosto de 2018 y adicionalmente solicitar, se nos dé traslado de cualquier decisión que se adopte al respecto.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a los titulares mineros que respecto a los trámites de prórroga y de derecho de preferencia "Acogimiento al parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753, Contrato de Pequeña Minería en Virtud de Aporte 01-100-96", una vez se resuelva de fondo, esta será notificada en debida forma.</p> <p><b>2.8 Informar</b> al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, o adiciona los términos concedidos en actos administrativos previamente emitidos, por lo que se adelantara el tramite sancionatorio si diere lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BEG-091	<p>ORLANDO ESPEJO, FLAVIO OLIVERES GONZALEZ, SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO, SEGUNDO REYES ROCHA BUITRAGO, DIOSDE GONCALEZ RODRIGUEZ, JOSE REINEL SANCHEZGUTIERREZ Y PEDRO SIMON RINCON SALAZAR</p>	6	6-feb-20	<p>PARN-0271</p> <p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.2 Aprobar</b></p> <p><b>2.2.1</b> El FBM semestral de 2018, cargado en el aplicativo del SIMINERO, por las razones expuestas en el numeral 1.3, del presente proveído.</p> <p><b>2.2.2</b> La póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales N° 14-43-101006075 expedida por Seguros Del Estado S.A, con vigencia de 28 de febrero de 2019 hasta 28 de febrero de 2020, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p><b>2.3.1</b> La corrección de los FBM anuales de 2016, 2017 y 2018, en relación al nombre de la Mina, Los españoles, toda vez que ésta, a la fecha no se encuentra aprobada dentro del PTO.</p> <p><b>2.3.2</b> La presentación del FBM semestral y anual del 2019, el cual debe ser cargado en la plataforma del SIMINERO.</p> <p><b>2.3.3</b> Requerir la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019 en relación a los datos de la Mina o Unidad de producción.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el</p>

					<p>titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3</b> Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 de la ley 685 del 2001, (esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas), para que allegue los formularios para declaración y producción de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con el numeral 1.1, del presente acto administrativo,</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares mineros que ya se encuentra disponible en el sistema la información para la descarga del desprendible de pago del faltante de la visita de fiscalización, a su vez se le ofrece la posibilidad de que se acerque a las instalaciones del PAR Nobsa para que se le actualice el valor a cancelar (capital e intereses) y se cargue la información a la fecha en que realizará el pago, de modo que se satisfaga plenamente la obligación y no se vuelvan a causar intereses moratorios</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares mineros que se dan por recibidos los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, requeridos mediante auto PARN-0269, del 07 de febrero de 2019.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a los titulares mineros que persiste el trámite sancionatorio de multa, iniciado a través de Auto PARN 0269 de 07 de Febrero de 2019, relacionado con el incumplimiento reiterado al pago extemporáneo de la visita de Fiscalización por \$82.213.00, más los intereses que se causen hasta el día de su pago.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01-110-96</b>	<b>SANOHA LTDA</b>	<b>5</b>	<b>6-feb-20</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</p>

					<p>correspondientes al I, III trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> el Formato Básico Minero semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p> <p><b>2.3.1</b> Los faltantes del pago de regalías correspondientes a saldo de \$ 3.074.447,35, del IV trimestre de 2017, II trimestre de 2018 por un valor de \$ 419.659,31 pesos m/cte y IV trimestre de 2018 por un valor de \$ 1.536.146,99 pesos m/cte. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 <i>“por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”</i> específicamente por no allegar la reposición de las garantías de acuerdo con la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular que el pago No. 20190212170010 de fecha 24 de mayo de 2019 por valor de \$4.232.846 allegado mediante el radicado No. 20199030531932 de fecha 29 de mayo de 2019 se evaluará posteriormente.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá presentarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.7 Informar</b> al titular que el FBM Anual de 2017 con su respectivo plano de labores, los Formatos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018 con su respectivo plano de labores, no se evaluarán hasta tanto no allegue recibo de pago de regalías reportadas por el saldo de \$ 3.074.447,35, del IV trimestre de 2017, recibo de pago de regalías correspondientes a II trimestre de 2018 por un valor de \$ 419.659,31 pesos m/cte y IV trimestre de 2018 por un valor de \$ 1.536.146,99 pesos m/cte.</p> <p><b>2.8 Dar por recibido</b> el informe allegado mediante el radicado No. 20199030609162 de fecha 20 de diciembre de 2019, por el señor Eleazar Márquez Rodríguez, no obstante, la verificación del cumplimiento de las medidas impuestas se realizará en visita técnica de fiscalización de acuerdo a la programación de la ANM.</p> <p><b>2.9 Advertir</b> a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JBF-08071	DORA COSTANZA LEON ROJAS	3	6-feb-20	PARN-0273	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar:</b> La Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001538 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el día 10 de diciembre de 2019 hasta el día 10 de diciembre de 2020</p> <p><b>2.2 Poner en conocimiento</b> de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por " <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>" específicamente por la no presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 y su respectivo soporte de pago, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p>



					<p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular minero que la evaluación del formato básico minero anual de 2017, está sujeta a la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados y no cumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00905-15</b>	<b>JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ</b>	<b>10</b>	<b>6-feb-20</b>	<b>PARN-0274</b> <p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 00905-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar:</b></p> <p><b>2.1.1</b> Los pagos de los dineros requeridos en el Auto PARN N°0056 de fecha 12 de enero de 2016 más los intereses causados a la fecha efectiva de su cancelación por concepto de regalías de I, II, III y IV trimestres del año 2005; I trimestre del año 2007 e igualmente I y III trimestres del año 2011, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de los años 2015, 2016, 2017, 2018 e igualmente I, II y III trimestres</p>

					<p>del año 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.1.3</b> Los pagos efectuados por concepto de administración e interventoría de II, III y IV trimestres del año 2010, así como de I, II, III y IV trimestres del año 2011, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.4</b> Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, atendiendo a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 No aprobar:</b></p> <p><b>2.2.1</b> El pago de CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$118.600), por concepto de la obligación de compensación del I trimestre del año 2011, por los motivos manifestados en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.2</b> El pago por concepto de administración e interventoría del I trimestre del año 2012, toda vez que se presenta una faltante por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$683.174) más los intereses causados a la fecha en que se realice su cancelación, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.3</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2015, por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.4</b> La póliza de cumplimiento de las obligaciones mineras, ambientales salarios y prestaciones sociales N°39-43-101002204 expedida por Seguros del Estado S.A, por las razones indicadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Dar por recibida la documentación aportada al expediente</b> en respuesta a los requerimientos efectuados en los actos administrativos citados en el numeral 1.8 del presente acto administrativo, relacionados con Seguridad e Higiene Minera; no obstante, será objeto de verificación y evaluación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera.</p> <p><b>2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad</b> puesta en conocimiento del titular minero en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 0853 del 08 de junio de 2018, notificado en estado jurídico No. 023-2018 del 08 de junio de 2018, relacionada con el faltante 626.75 toneladas detectado en la visita de fiscalización del mes de marzo; sin ser reportado en el Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del II trimestre de 2017 (Mina el Pajar).</p> <p><b>2.5 No dar continuidad al requerimiento efectuado bajo apremio de multa</b> en el numeral 2.8.3 del Auto PARN No. 0056 del 12 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. 003 del 18 de enero de 2016, relacionado con la corrección de la póliza de salarios, prestaciones sociales e</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>indemnizaciones No. 13476 expedida por Cardinal de Seguros, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> al titular minero para que presente:</p> <p><b>2.6.1</b> La modificación de la póliza de cumplimiento de las obligaciones mineras, ambientales la de salarios y prestaciones sociales N°39-43-101002204 expedida por Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta los aspectos señalados en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6.2</b> El ajuste de Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2015, por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>2.6.3</b> La declaración de 1200 toneladas de regalías que fueron reportadas en los Formatos Básicos Mineros de la anualidad 2015, pero no en los trimestres reportados en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes.</p> <p><b>2.7 Requerir so pena de desistimiento</b> de la solicitud de prórroga a la que se hizo alusión en el <b>numeral 1.1</b> del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, acredite ante la autoridad minera el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015<sup>2</sup>, ya que se advierte que para la procedencia de la solicitud de prórroga <b>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de presentación de la solicitud</b>, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar:</p> <p><b>2.7.1</b> El pago por concepto de faltante de compensaciones del I trimestre de 2011, por la suma de del faltante de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$124.472) más los intereses causados a la fecha efectiva de su cancelación.</p> <p><b>2.7.2</b> El pago por concepto de compensaciones para los trimestres II, III y IV de 2011; I, II, III y IV trimestres de los años 2012 y 2013; así como del I y II trimestres del 2014.</p> <p><b>2.7.3</b> El pago por concepto de faltante de administración e interventoría del I trimestre del año 2012 por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$683.174) más los intereses causados a la fecha efectiva de su cancelación.</p> <p><b>2.7.4</b> Los pagos de administración e interventoría para los trimestres II, III y IV del año 2012; I, II,</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>III y IV trimestres del año 2013 así como del I y II trimestres del año 2014, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud de prórroga y a la fecha de la presente evaluación documental no ha acreditado el cumplimiento de dichas obligaciones.</p> <p><b>2.7.5</b> El Formato Básico Minero anual de 2002 y 2008 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, documentos que habían sido previamente requeridos mediante Auto PARN No. 0056 de fecha 12 de enero de 2016</p> <p><b>2.8 Informar</b> al titular minero que:</p> <p><b>2.8.1</b> <b>Se continúa con los trámites sancionatorios de multa</b> iniciados en los numerales 2.8.1 y 2.8.2 del Auto PARN No. 0056 del 12 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. 003 del 18 de enero de 2016, relacionados con la corrección del Formato Básico Minero anual de 2008, por cuanto la producción reportada debe coincidir con la declarada en regalías e igualmente la presentación del Formato Básico Minero anual de 2002 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental, no se evidencia cumplimiento alguno.</p> <p><b>2.8.2</b> Con respecto a la suspensión de actividades aludidas en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARN N°1448 de fecha 13 de septiembre de 2019, se informa al titular minero que no se pueden levantar en el presente acto administrativo en razón a que se requiere visita de fiscalización que corrobore su cumplimiento, toda vez que es una acción de suspensión reiterativa impuesta por la autoridad minera (incluyendo resoluciones de amparo administrativo).</p> <p><b>2.8.3</b> Mediante oficio No. 2340 de fecha 04 de octubre de 2019, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de octubre de 2019, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Duitama, comunicó a la Agencia Nacional de Minería que dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2018-297, en el cual actúa como demandante GLADYS SIACHOQUE JARRO y como demandado JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ, que mediante auto calendarado el 27 de septiembre de 2019, se decretó la CANCELACIÓN del EMBARGO del derecho a explorar y explotar emanado de los títulos registrados, que le correspondan al demandado JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ con C.C. 2.862.835 dentro de varios Contratos dentro de los cuales se encuentra el Contrato en Virtud de Aporte No. 00905-15, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p><b>2.10 Oficiar</b> al Alcalde Municipal de Tibasosa para que presente ante la autoridad minera las evidencias de la acción técnica adelantada por parte de la Alcaldía Municipal de Tibasosa – Boyacá,</p>
--	--	--	--	--	---



					frente a requerimiento realizado a ese despacho mediante radicado ANM N°20199030578921 de fecha 01 de octubre de 2019 por la suspensión de manera inmediata del avance de la explotación en dos frentes mineros que se encuentran fuera del título minero y que fueron evidenciados en la visita de fiscalización desarrollada el día inspección 29 de agosto de 2019 con fundamento en la cual se elaboró el informe PARN-RNIBC-012-2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	ICQ-082011	TERESA DE JESUS PARRA PARRA, ANTONIO JOSE LEMUS PONGUTA, DIEGO LOPEZ CASTRO, HERNANDO LOPEZ CASTRO Y SOCIEDAD INDUSTRIAS SANTO DOMINGO	9	31-ene-20	GEMTM- 000020	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la señor <b>TERESA DE JESÚS PARRA PARRA</b>, cotitular del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-082011</b>, para que allegue dentro del término de <b>un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo radicado No. 20159030011812 del 16 de febrero de 2015, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Documento mediante el cual la asamblea general de accionistas de la sociedad INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S., identificada con el Nit. 900462700-4, en el cual conste que se faculta a la representante legal la señora TERESA DE JESÚS PARRA PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.429.486 para suscribir la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. ICQ-082011.</li><li>2. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.</li><li>3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</li></ol>



**ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR** al señor **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA** cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo radicado No. 20189030371302 del 11 de mayo de 2018, la siguiente documentación:

1. Copia del documento de identificación por ambas caras de los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1051.568.416 y **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.415 en calidad de cesionarios.
2. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.
3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores **TERESA DE JESÚS PARRA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.429.486 y **ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.037.392, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. **ICQ-082011** y a los señores **DIEGO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1051.568.416, **HERNANDO LÓPEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.568.415 y a la sociedad **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S.**, identificada con el Nit. 900462700-4 en calidad de terceros interesados, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 07 de febrero de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**(original firmado)**  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Claudia Paola Farasica